

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN SALA LABORAL

Oficio # 3103

Popayán, 1 de Diciembre de 2016

Doctora.

YANETH GIHA TOVAR

Ministra de Educación Nacional

CALLE #3 Nº 57 – 14, Centro Administrativo Nacional CAN²

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co³

Bogotá D.C.

Ref.:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA.
Providencia:	Auto 30 de Noviembre de 2016
Procedimiento:	Tutela 1ª instancia. #19-001-22-05-001-2016-00151-00
Mag. Ponente	Dr. CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
Accionante (s)	TEOFILO GEOVANI HURTADO DORADO
Accionado (a-s)	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL "ICFES"
VINCULADO	SECRETARÍA DE EDUCACION DEL CAUCA.

Para su notificación acorde con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 y 5 del Decreto 306 de 1992, le acompaño al presente copia completa del auto dictado en el asunto y fecha de la referencia:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Corresponde al Suscrito Magistrado Ponente conocer de la presente **ACCION DE TUTELA** propuesta por **TEOFILO GEOVANI HURTADO DORADO**, a nombre propio, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -ICFES-**, y por ello se **DISPONE**:

- 1.- **ADMÍTESE** la presente acción de tutela.
- 2.- **DESE** a la acción el trámite preferencial prescrito por el art. 15 del Decreto 2591 de 1.991.
- 3.- **VINCULAR DE OFICIO** a la presente acción de tutela a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**
4. **TÉNGASE** como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas por la tutelante en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.
- 5.- **ÓRDENASE** la notificación de este auto por medio de oficio o comunicación escrita a las **PARTES** accionante, accionadas, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** e **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -ICFES-**, y a la vinculada de oficio **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por el medio que se considere más idóneo, y hágaseles saber a los tres últimos, que disponen de un término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para ejercer su derecho de defensa o contradicción. Así mismo, adviértase que dentro del mismo

² Datos tomados de escrito de tutela, visible a folio 05

³ Datos tomados de <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-308932.html>


término, deberán presentar un informe detallado sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela.

6.- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, la publicación de este auto admisorio en su página web en la que esté haciendo pública, según sea el caso, la tramitación del Proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF), con el fin de que se entere del mismo a los terceros interesados que puedan verse afectados con alguna decisión que se tome al respecto.

7.- Cumplido lo anterior vuelva el asunto al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA

Atentamente,



HENRY ORLANDO GARZÓN VEGA
Secretario

Anexo: copia del escrito de tutela y sus anexos para traslado en 12 folios.

Señor(a)
JEFE(A) DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA - Repartin
E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 C. Pol)
ACTOR:	TEOFILO GEDVANI HUERTADO DORADO
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL E ICES

Teofilo Gedvani Huertado Dorado, mayor de edad, domiciliado en Popayán (Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 76.304.5484e **Popayán (Cauca)** en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios, mediante el presente escrito demandó en Acción de Tutela al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICES**. Con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales **DERIDO PROCESO (Art. 29-C. Pol) EN CONCORDANCIA A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA A LA IGUALDAD (Art. 13 C. Pol) AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C. Pol) A ESCOGER PROFESION U OFICIO (Art. 26 C. Pol), AL MINIMO VITAL Y MOVIL, A LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDANTE DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO Y EN FIN LOS DEMAS QUE SE DEFINAN EN EL PROCESO COMO FUNDAMENTALES** al no garantizarme la grabación del video establecido en el Decreto 1757 de 2015, cuya ponderación correspondió al 80% de la calificación final, puesto que no llegó a mi sitio de trabajo el camarógrafo que desde el inicio del proceso de la **EVALUACION DE CARACTER DIAGNOSTICO FERMATIVA (ECDF)** fue solicitado ante el **MEN e ICES**, incumpliendo así con uno de los compromisos indispensables establecidos.

I. HECHOS

1. Me identifico como anteriormente bien mención, soy docente de **LA INSTITUCION EDUCATIVA GUILLERMO LEÓN VALENCIA SEDE COCONUCO**, del corregimiento de COCONUCO Municipio de PURACÉ departamento del Cauca.
2. Con relación a la convocatoria al proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa y a mi inscripción por cumplir las exigencias legales y reglamentarias [Decretos 1278 de 2002 y 1075 de 2015, adicionado este último por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, adicionada por la Resolución 16604 de 2015 para participar en el proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa convocado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial certificada Cauca me inscribí para optar por mi ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002.
3. Con relación al desarrollo de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) para ascenso y habilitación salarial y de su valoración por parte del MEN y del ICES en todo el proceso de la ECDF, cumplí con las exigencias reglamentarias del artículo 6º de la Resolución 15711 de 2015, es decir tuve en cuenta en los instrumentos de evaluación los cuatro criterios y sus respectivos componentes que valoran mis actuaciones en la práctica educativa como docente de aula.
4. De igual manera, de conformidad con el artículo 7º de la citada Resolución 15711, modificado por el artículo 2º de la Resolución 16604 de 2015, presenté los instrumentos propios de la evaluación: autoevaluación, encuesta de estudiantes, y la evaluación anual de desempeño de los últimos dos años, con sus respectivos atributos o características para su respectiva valoración en cuanto a la práctica educativa y pedagógica que desarrollo continuamente en mi labor docente.
5. Entre los requisitos de la Evaluación diagnóstica comprende las siguientes fases: el diseño de la clase, la grabación del video, autoevaluación, encuesta a estudiantes, evaluación de desempeño correspondiente a los años inmediatamente anteriores y la evidencia de clase.

Una vez inscrito a la página maestro 2025 y en ella oprimí que se asignara camarógrafo por parte del Ministerio de Educación Nacional

En vista de que no se me asignaba camarógrafo, llamé al ICYES a través de la línea de atención al ciudadano TEL(1) 4841460 en reiteradas ocasiones, en donde manifestaba mi interés de cumplir con el total de los requisitos formales, cuya respuesta fue que debía esperar la asignación del camarógrafo y que la plataforma no se me iba a cerrar. Llamadas que deben estar grabadas por la citada entidad. Se me informa que se comunicarian conmigo para la asignación del camarógrafo. Cabe resaltar que el cronograma para participar en el Proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstico y formativa fue establecido en la Resolución 15711 de 2015, modificado por las Resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, y 9486, 10986 y 12476 de 2016.

Al no ser asignado camarógrafo se está vulnerado el derecho a la igualdad. Puesto que este ítem tiene una valoración que al no ser tenida en cuenta (por lógica razón), por no estar el video, me perjudica enormemente, pues se me está vulnerando el derecho al mínimo vital, porque al contar con este puntaje y teniendo en cuenta mi otras calificaciones estaría en el rango de los docentes que tendrían derecho al ascenso; como consecuencia mejoraría mi salario beneficiando a mi núcleo familiar el cual depende de mis ingresos, dinero que necesito para el sustento de uno de mis hijos en situación de discapacidad.

10. Al no asignarme camarógrafo como lo solicite y se comprometió la entidad accionada se está vulnerando mis derechos demandados, máximo si se tiene en cuenta que el video tiene un puntaje del 80% de la calificación total.

11. Es clara la mención que la calificación se distribuye en cuatro partes:

- 80% VIDEO
- 05 % ENCUESTA DE ESTUDIANTES
- 10% AUTOEVALUACION
- 05% EVALUACION POR DESEMPEÑO

Por lo anteriormente expuesto es evidente que por la omisión de suministrar el video no fue posible obtener mi ascenso en el escalafón en virtud del Decreto 1278/02.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor juez ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. De manera respetuosa solicito su señoría se me TUTELE mis derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C. Pol) EN CONCORDANCIA A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA A LA IGUALDAD (Art. 13 C. Pol) AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C. Pol) A ESCOGER PROFESION U OFICIO (Art. 26 C. Pol), AL MINIMO VITAL Y MOVIL, A LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDANTE DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO Y EN FIN LOS DEMAS QUE SE HAYAN DEFINIDO EN EL PROCESO COMO FUNDAMENTALES.**
2. En consecuencia a lo anterior ordenar al **MINISTERIO DE EDUCACION Y AL ICYES PROROGAR EL TIEMPO PARA EFECTUAR LA GRABACION DEL VIDEO DE MANERA INMEDIATA ASIGNÁNDOME EL CAMARÓGRAFO**, en aras de proteger mis derechos fundamentales a la igualdad, al mínimo vital con el fin de cumplir con el ítem del video factor determinante para la calificación y para el ascenso en el escalafón. Video que solicito se tenga en cuenta en el factor de la calificación.

Por tanto si una vez opla por la primera opción, como es en mi caso, no es comprensible su incumplimiento por parte del Ministerio de Educación nacional, pues dicha negativa va en contra de lo presupuestado en la resolución, transgrediendo mi derecho a la igualdad pues de manera arbitraria, sin justificación alguna y caprichosamente me privan del gnce de los lineamientos así predispuistos por la autoridad competente.

SENTENCIA T - 521 - 1992 DEL DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Colombia, como Estado de Derecho, se caracteriza porque todas sus competencias son regladas.

Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según las cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan las derechos del individuo, por disposición de una norma.

En lo entendido que el derecho de petición se ve abruptamente violentado no solo por el incumplimiento en el término así establecido por la ley si no que también en la materialización de la misma pues no se trata de una simple respuesta si no de una resolución que comprueba el pleno de la causal o motivo que así genera su existencia.

En el actual caso se efectuó múltiples escritos (peticiones), pero la entidad accionada no se pronunció, generando así un sentimiento de expectativa y espera. Sin embargo el Derecho de petición va más allá de la resolución o respuesta, es decir que lo contemplado en ella se presumirá cierto, pues bien no es comprensible que la entidad del ICFES genere en su respuesta un sentimiento de confianza al indicar que dará lugar al envío del camarógrafo por tanto el no cumplimiento de lo mencionado acarrea una violación al derecho de petición y debido proceso.

Es claro manifestar que el 80% de la evaluación obedece al video actividad que fue omitida por el Ministerio de Educación e ICFES pese a todas las solicitudes, petición y advertencias efectuadas.

III. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, aporé los siguientes documentos como prueba:

1. Pantallazo de lo actuado en el Proceso de la Evaluación diagnóstica y Formativa.
2. Resultado de la evaluación (1 folio)
3. Solicitud solicitando como pruebas idóneas, para demostrar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respecto de la ECDP y de su real valoración, los instrumentos de evaluación que se encuentran en poder del ICFES y del M.E.N.
4. Se ofrece al ICFES a fin que envíe copia de los audios de las llamadas que realice solicitando se me enviara el camarógrafo y en donde los señores (as) del call center de atención al ciudadano me dicen que mi plagiario no iba a ser cerrado hasta tanto no me realizaran la grabación del video.
5. Certificación de discapacidad de mi hijo FRANCISCO GIOVANNI HURTADO CEKÓN.

IV. JURAMENTO

Manifiesto, Señor Juez bajo la gravedad de juramento que no he imputado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

III.FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política que establece: "...Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicitó la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela proceda contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión..."

2. Decretos reglamentarios de la Acción de Tutela 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente inwoco los artículos 1 Dignidad Humana, y artículo 13 igualdad, de la Constitución Política

3. Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Airs 1. 2. 25. 27. 53. 67. 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, modificada por las Resoluciones 16604, 18024 y 19459 de 2015, y 9486, 10986 y 12476 de 2016. Así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibida la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

La corte constitucional establece en sus distintas pronunciamientos que el derecho a la igualdad se encuentra transgredida por cualquier tipo de diferencia arbitraria caprichosa, ya sea de las normas o en el actuar de la administración o de los particulares lo cual explica que la Constitución claramente propiamente un mandato de no discriminación.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo a la **RESOLUCION 15711 del 24 de Septiembre de 2015** por la cual se establece cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa de los educadores oficiales regentes, por el decreto 1278 de 2002 que no ha logrado ascenso de grado o credencial de nivel salarial y se fija criterio para su aplicación. " Y en donde se menciona en el artículo 7 literal A, que el participante goza de dos alternativas. La primera el grabado por camarógrafo profesional en el establecimiento educativo en donde el educador labore y la segunda el grabado por el educador, en lo entendido que la primera opción y así efectuado en las demás instituciones educativas, es que el camarógrafo debió haber sido suministrado por el ministerio de educación en su lugar de trabajo y como segunda opción es que el camarógrafo estaría a cargo del docente

VIANEXOS

1. Los documentos que relaciono como prueba

VII. NOTIFICACION

Recibré notificaciones en:

Dirección: calle 9 N° 1AE - 16 Santa Inés - Popayán (Cauca)
Celular: 3164822806
E-mail: geovalhurrado665@hotmail.com

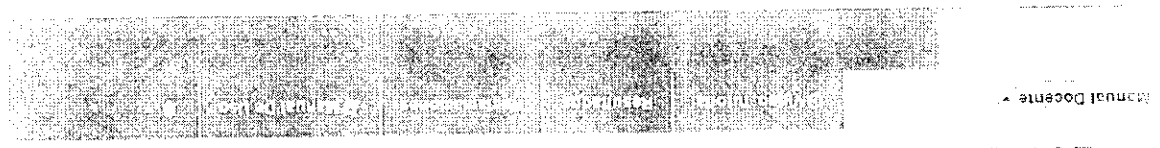
A las entidades accionadas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: Calle 43 No. 57 - 14, Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICRES
Oficinas: Carrera 7 No. 32 - 12 Edificio San Martín, Torre Sur Bogotá D.C., Colombia - Atención al Ciudadano: Carrera 7 No. 32 - 16, primer piso Centro Comercial San Martín Locales 112 al 116
Cordialmente,

TEOFILO
TEOFILO GEOVANI HURTADO DORADO
C.C.No. 76394548 de Popayán

Plataforma para la Evaluación Docente de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDIF)



RECLAMACIONES
La esta sección usted podrá registrar y consultar sus reclamos y reclamaciones de sus resultados

VER RESULTADOS
En esta sección usted podrá ver los resultados de su examen

AUTOEVALUACION
En esta sección usted podrá realizar un autoexamen

PRÁCTICA EDUCATIVA
En esta sección usted podrá realizar actividades prácticas

Nombre FRANCISCO BARTHELMIN HERRERA Fecha Agosto 19 de 2019
 Nº Historia 601282019
 Unidad/Centro AUTONOMIA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA - BARTHEL

Población diana: Población general. Se trata de un cuestionario heteroadministrado con 10 ítems tipo likert. El rango de posibles valores del índice de Barthel está entre 0 y 100, con intervalos de 5 puntos. A menor puntuación, más dependencia, y a mayor puntuación, más independencia. Además, el índice Barthel puede usarse asignando puntuaciones con intervalos de 1 punto entre las categorías – las posibles puntuaciones para las actividades son 0, 1, 2, 3 puntos – resultando un rango global entre 0 y 20. Los puntos de corte sugeridos por algunos autores para facilitar la interpretación son:

- 0-20 Dependencia total
- 21-60 dependencia severa
- 61-90 dependencia moderata
- 91-99 dependencia escasa
- 100 independencia

10	Independiente	Capaz de realizar cualquier instrumento necesario, capaz de lavar su ropa, excusar la incontinencia, usar complementos, etc, por sí solo. Come en un tiempo razonable. La comida puede ser cocinada y servida por otra persona.
9	Necesita ayuda solo	Puede cortar la carne o el pan, entender la manutención, etc, pero es capaz de comer solo.
8	Dependiente	Necesita ser alimentado por otra persona.

7	Dependiente	Necesita ser alimentado por otra persona.
6	Dependiente	Necesita ser alimentado por otra persona.
5	Independiente	Capaz de lavarse entero, puede ser usado la ducha, la bañera o permanecer de pie y aplicando la esponja sobre todo el cuerpo. Incluye entrar y salir del baño.
4	Dependiente	Puede realizar todo sin exigir una persona presente. Necesita alguna ayuda o supervisor.

3	Dependiente	Capaz de poner y quitar la ropa, atarse los zapatos, abotonarse las botones y abrocharse cintos, cambiarse los que precisa (por ejemplo, mangueo, corseé, etc) sin ayuda.
2	Dependiente	Capaz de poner y quitar la ropa, atarse los zapatos, abotonarse las botones y abrocharse cintos, cambiarse los que precisa (por ejemplo, mangueo, corseé, etc) sin ayuda.
1	Dependiente	Capaz de poner y quitar la ropa, atarse los zapatos, abotonarse las botones y abrocharse cintos, cambiarse los que precisa (por ejemplo, mangueo, corseé, etc) sin ayuda.

0	Dependiente	Capaz de poner y quitar la ropa, atarse los zapatos, abotonarse las botones y abrocharse cintos, cambiarse los que precisa (por ejemplo, mangueo, corseé, etc) sin ayuda.
---	-------------	---

10	Independiente	Capaz de lavar las actividades personales sin ninguna ayuda. Incluye lavarse cara y manos, peinarse, maquillarse, afeitarse y lavarse los dientes. Los complementos necesarios para sus pies no ser lavados por otra persona.
9	Accidente ocasional	Buenos de una vez por semana o necesita ayuda para enemas o supositorios.
8	Dependiente	Incluye administración de enemas o supositorios por otra persona.

10	Independiente	Capaz de usar cualquier tipo de silla de ruedas (scooter o silla de ruedas) sin necesidad de ayuda. Incluye poder cambiar la silla solo si es necesario.
9	Accidente ocasional	Manos de una vez por semana o necesita ayuda para enemas o supositorios.
8	Dependiente	Incluye perineales con sonda incrustada de manejarse.

7	Dependiente	Incluye perineales con sonda incrustada de manejarse.
6	Dependiente	Incluye perineales con sonda incrustada de manejarse.
5	Independiente	Capaz de quitarse y ponerse la ropa, incluíase prevenir el manchado de la ropa y tirar de la cadena. Capaz de sentarse y levantarse de la silla sin ayuda (puede utilizar barras para soportarse). Si usa bañina (silla de baño), etc es capaz de utilizarla y vaciarla completamente sin ayuda y sin manejar.
4	Dependiente	Capaz de manejarse con pequeña ayuda en el equilibrio, quitarse y ponerse la ropa, pero puede limpiarse solo. Otros capaz de utilizar el inodoro.
3	Dependiente	Incapaz de manejarse sin asistencia mayor.

2	Dependiente	Incapaz de manejarse sin asistencia mayor.
1	Dependiente	Incapaz de manejarse sin asistencia mayor.

15	Independiente	Capaz de caminar al menos 50 metros o su equivalente en casa sin ayuda o supervisión. La velocidad no es importante. Puede usar cualquier ayuda (bastones, muletas, etc.) excepto andador. Si utiliza protesis es capaz de caminar y quitársela solo.
14	Dependiente	Capaz de estar sentado sin ayuda, pero necesita mucha asistencia (persona fuerte o silla rígida) para salir / entrar de la cama o desplazarse.
13	Dependiente	Necesita guía o completo abastamiento por otra persona. Incapaz de permanecer sentado.

12	Dependiente	Capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas, etc.) y el pasamanos.
11	Dependiente	Capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas, etc.) y el pasamanos.
10	Dependiente	Capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas, etc.) y el pasamanos.

9	Dependiente	Capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas, etc.) y el pasamanos.
8	Dependiente	Capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas, etc.) y el pasamanos.
7	Dependiente	Capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas, etc.) y el pasamanos.

Fecha 27 de Agosto 2019
 Puntuación Total AC
 J. ANISAL LÓPEZ D.
 LICENCIADA EN FISIOTERAPIA
 C. 2792453
 C. 2792453
 C. 2792453

